



COMUNA LA GALLARETA

Rivadavia y Belgrano

TE. 03483-496095

e-mail:secretaria@lagallareta.com

ORDENANZA N° 657 /2024.

La Gallareta, 23 de diciembre de 2024.

VISTO:

Lo tratado y decidido en reunión de Comisión Comunal celebrada el día 23 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la utilización de pirotecnia produce un impacto negativo en el medio ambiente y en la integridad psicofísica de las personas;

Que los estruendos y explosiones que produce la pirotecnia generan un proceso de contaminación acústica que genera incomodidad a la ciudadanía en general.

Que, asimismo, la pirotecnia afecta la salud y la integridad psicofísica de la ciudadanía en general y de grupos vulnerables de nuestra sociedad, entre ellos, niños y niñas, especialmente niños y niñas que padecen autismo, ancianos, entre otros, cuyos derechos gozan de especial protección legal.

Que, por otra parte, la pirotecnia afecta severamente la salud de las mascotas y su utilización producen un sinnúmero de personas lesionadas por su utilización.

Que los efectos perjudiciales y nocivos producidos por la pirotecnia, tanto para el medio ambiente como para la salud y la integridad física de las personas y animales, exigen la adopción de medidas que contribuyan a mitigar dichos efectos.

Que en la provincia, un gran número de Municipios y Comunas han prohibido la utilización y comercialización de pirotecnia para evitar los efectos de valiosos antes mencionados.

Que por las razones expuestas, en reunión de Comisión Comunal celebrada en fecha 23 de diciembre de 2024, se ha decidido prohibir la utilización, en el ámbito particular y público y la comercialización de elementos de pirotecnia de estruendo, a fin de preservar el medio ambiente y la integridad psicofísica de la ciudadanía en general y de los grupos más vulnerables, en especial.

Por ello, LA COMISION COMUNAL DE LA GALLARETA SANCIONA LA



COMUNA LA GALLARETA

Rivadavia y Belgrano

TE. 03483-496095

e-mail:secretaria@lagallareta.com

ORDENANZA N° 657/2024

Artículo 1: Prohíbese en el Distrito La Gallareta, la utilización, comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos y/o artículos de artificios de pirotecnia o cohetería.

Artículo 2: A los fines de la presente ordenanza, se considera artificio de pirotecnia o cohetería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción o impacto; todo artefacto susceptible de causar un daño grave en la vida o la salud de las personas, animales y/o el medio ambiente.

Artículo 3: La trasgresión a la presente ordenanza, será sancionado por la Comisión Comunal, que podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Multas entre mil (1000) y hasta cinco mil (5000) Unidades Tributarias; b) Decomiso de los artículos pirotécnicos. Esta sanción podrá ser aplicada conjuntamente con la establecida en el inciso a); c) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes.

Artículo 4: En caso de eventos públicos de suma importancia para lo comunidad, la Comisión Comunal podrá autorizar, excepcionalmente, la utilización de los "Artificios pirotécnicos" definidos en el artículo 2 inciso 1 de la Ley Nacional N° 24.304 (Artificios de venta libre).

Artículo 5: La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

Artículo 6: Regístrese, Publíquese y Archívese.-


CONSTANTIN ARIEL F.
DNI: 16.339.890
Belgrano 215
Sec. Administrativo




NICOLA JOSÉ FERNANDO
DNI: 33.109.403
Sarmiento s/n
Presidente
Comuna La Gallareta - Sta. Fe